



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003**

Radicado:	8500140030032021-00989-00	Nº Interno:	2021-2008
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE –COMFACASANARE NIT: 844.003.392-8		
Demandados:	JUAN JOSE REYES RIOS C.C. No. 1.118.546.396 e INGRI MARCELA AGUDELO ROJAS C.C. No. 1.118.567.694.		
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		
Decisión:	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION		

Yopal, (Casanare), tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el expediente se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso.

Yopal (Casanare), tres (03) de febrero de 2022.

ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ

Escribiente

AUTO

Habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, procede el despacho a emitir el pronunciamiento, respecto de la solicitud elevada por la parte activa, en cuanto al **a la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P), y solicitud de archivo de la presente solicitud**, mediante memorial presentado el 02 de febrero de 2022.

Cabe anotar, que el proceso se encontraba al despacho con la subsanación de la demanda, sería el caso continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, no obstante, se dará trámite a la solicitud de terminación por pago total, elevada por la parte actora, haciendo claridad que **dentro del proceso no se ha librado mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares que den lugar a su levantamiento**, remítase el presente auto y el proceso en general a la parte demandante y demandada para su conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASANARE – COMFACASANARE** identificada con el número de Nit **844.003.392-8**, en contra de **JUAN JOSE REYES RIOS** identificado con la



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

cédula de ciudadanía No. 1.118.546.396 e **INGRI MARCELA AGUDELO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.567.694, por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, es menester recordar que dentro del proceso **NO se encuentran medidas cautelares decretadas ni remanentes que den lugar al levantamiento de las mismas.**

TERCERO: En virtud de lo anterior, por secretaria procédase a la entrega vía correo electrónico de los anexos del mencionado escrito a quien los aporó, sin necesidad de desglose toda vez que los documentos fueron asignados a este despacho judicial de manera virtual por medio de la plataforma TYBA, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

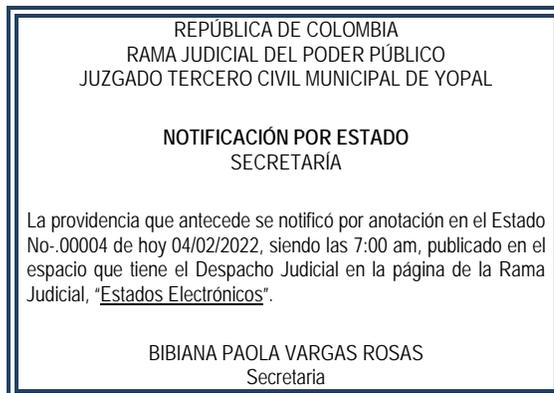
QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

AETO



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c38f9553ee2c6dfbe7099c90c24ed0e4971d3583efcc5e54c358cb71d3bbfd**
Documento generado en 03/02/2022 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>